

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueban los nuevos Estatutos y Reglamento de la Entidad «Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid» introduce en sus Estatutos y Reglamentos, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 22 de octubre de 1948 fué aprobado el Estatuto y Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.653:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Estatuto y Reglamento de la Entidad denominada «Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 1.653, que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la «Real e Ilustre Congregación del Santísimo Sacramento y Santo Entierro de Madrid», Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se aprueba el Nuevo Reglamento de la Entidad «Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública», domiciliada en Madrid.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública» introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 7 de enero de 1955 fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.240:

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento, de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública», con domicilio en Madrid, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.240: que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 9 de marzo de 1970.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Mutualidad del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Servicio de la Hacienda Pública.—Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical interprovincial para la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), y sus trabajadores, suscrito en 12 de marzo de 1970; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió con fecha 8 de los corrientes a esta Dirección General de Trabajo el texto literal del Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), que ha sido redactado: previas las negociaciones oportunas, por la Comisión deliberante designada al efecto. Vino acompañado del informe que precedía el apartado tres del artículo primero del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la legislación sobre Convenios Colectivos.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación, siempre que no contravenga precepto de superior rango administrativo ni lesione intereses de carácter general.

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958.

Considerando que las condiciones económicas del Convenio están dentro de las normas dictadas por el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, sobre evolución de salarios y otras rentas, así como que en el texto de dicho Convenio se hace constar de forma expresa que el contenido del mismo no tendrá repercusión alguna en los precios.

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical interprovincial de la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), suscrito en 12 de marzo de 1970.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento, y Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de abril de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortiz.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA «COMPANIA ESPANOLA DE PETROLEOS, S. A.» (CEPSA), Y SUS TRABAJADORES

I.—DISPOSICIONES GENERALES

1.1. **Ámbito territorial.**—Las prescripciones del presente Convenio Colectivo Sindical afectarán a los centros de trabajo de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», situados en territorio nacional.

Se exceptuarán expresamente del ámbito territorial del mismo los centros de trabajo situados en la provincia africana de Sahara.

1.2. **Ámbito personal.**—Las normas del presente Convenio Colectivo Sindical afectarán a los trabajadores de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», sujetos a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Industria Química, cualquiera que sea la modalidad de su relación laboral, excepto los trabajadores que, con arreglo al Reglamento de Régimen Interior vigente, ostenten la categoría de Jefes de Departamento o la ostenten en su día por promoción, a los que se garantiza, como mínimo, el incremento acordado para los Jefes de Sección.

Asimismo se excluyen expresamente aquellos trabajadores a los que se aplican Reglamentaciones Nacionales diferentes a la de Industrias Químicas.

1.3. **Ámbito temporal.**—El presente Convenio Colectivo Sindical entrará en vigor, previa su aprobación reglamentaria, a la hora cero del día 1 de enero de 1970 y tendrá una duración de dos años, por lo que quedará resuelto el día 31 de diciembre de 1971, a las veinticuatro horas, salvo caso de prórroga acordada en forma legal.

1.4. **Normas superiores.**—Si por imperativo de norma legal laboral se establecieran mejoras salariales o de otro carácter, se estará, en lo que a absorción se refiere, a lo que dispongan las disposiciones legales que regulan esta materia.

1.5. **Unidad.**—El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. Si el Ministerio de Trabajo no aprobase alguna o algunas de sus cláusulas en su actual redacción, las partes deberán reunirse para reconsiderar si cabe su modificación, manteniendo la vigencia del resto del articulado del Convenio, o si, por el contrario, la modificación de tal o tales cláusulas obliga a revisar la totalidad del texto del Convenio.

1.6. **Compensación y absorción.**—Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa (mediante mejoras de sueldos o salarios, primas o pluses fijos, primas o pluses variables y premios, o mediante conceptos equivalentes), imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, Convenio Sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales o por cualquier otra causa.

1.7. **Base imponible a efectos de Seguridad Social.**—Las mejoras económicas establecidas en este Convenio, cualquiera que sea su consideración, no quedarán sujetos a cotización por Seguridad Social y Mutualismo Laboral.

No obstante, en esta materia se estará a lo establecido por el texto articulado de la Ley de Bases de Seguridad Social, aprobada por Decreto 907/1966, y a las disposiciones reglamentarias que posteriormente han complementado este Decreto.